2013 02 0745-

CONTRATO DE CONSULTORIA No.

CONSULTOR: ENERGIA HIDROCARBUROS Y MINERALES EHM INGENIERIA SAS

OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGIZACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

PLAZO: SEIS (6) MESES

VALOR: NOVECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 911.243.577)

Entre los suscritos a saber: **OMAR ENRIQUE MAESTRE VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.014199 expedida en Valledupar, en su condición de Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, según decreto de nombramiento 000005 del 2 de enero de 2012, debidamente facultado para celebrar esta clase de contrato de conformidad con los Artículos 1, 2, 11, Numeral 3 Literal b, 32 Numeral 1º , Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el decreto departamental No. 000988 del 13 de julio de 2008, por medio del cual, se delegan competencias en materia de contratos y de ordenación del gasto, parte que en el texto del presente documento se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **ENERGIA HIDROCARBUROS Y MINERALES EHM INGENIERIA S A S, CON NIT 830097543-5**, representado legalmente por **MANUEL PEÑA SUAREZ**, identificado con la cédula ciudadanía No. 13.435382 de Cucutá, quien en el presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual fue adjudicado mediante la resolución No. 001628 del 24 de mayo de 2013, "por medio de la cual se adjudicó el concurso de meritos abierto No. CM SIN 0004-2013", previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Proyecto objeto de este contrato es consistente y coherente con el plan de desarrollo "Cesar a Salvo 2012-2015", se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código 12-8200000-00158, priorizado en el OCAD departamental de fecha 13 de septiembre de 2012. 2). Que las cláusula que habrán de regir el presente contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGIZACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. PARAGRAFO:** Serán de propiedad del Departamento del Cesar, los estudios, planos, diseños, proyectos y demás trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual, por consiguiente, el consultor no podrá utilizarlos para fines u obligaciones diferentes de los aquí adquiridos, salvo autorización previa por escrito por el Departamento del Cesar **CLAUSULA SEGUNDA**: VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de NOVECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 911.243.577) incluido IVA. **CLAUSULA TERCERA:** ANTICIPO Y FORMA DE PAGO**:** El Departamento del Cesar girará a la cuenta bancaria que apertura el CONSULTOR para el manejo de los recursos del contrato un 30% del valor total del Contrato a titulo de ANTICIPO, equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO ($ 273´373.073,1)** una vez se hayan cumplidos los requisitos de legalización tales como aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal, así como la presentación del cronograma de actividades de ejecución del contrato, plan de inversión del anticipo y se haya aportado la certificación de apertura de la cuenta bancaria y los paz y salvo de la seguridad Social. El Departamento cancelará el 100% del valor del Contrato por medio de Actas parciales, a las cuales se le descontará la amortización del anticipo, de la siguiente manera: **Acta Parcial No. 1** por el 30%, cuando se reciba a satisfacción por parte de la Interventoria con visto bueno de la supervisión, las actividades 1, 2 y 3 descritas dentro del alcance de esta consultoría; **Un Acta Parcial No. 2** por el valor del 30%, cuando se

2013 02 0745-

reciba a satisfacción por parte de la Interventoria y la Supervisión las actividades 4, 5 y 6 y un **Acta Parcial No. 3**, por valor del 30%, cuando se reciba a satisfacción por parte de la Interventoria con el visto bueno de la Supervisión, las actividades 7, 8, 9 y 10 y las demás actividades que el consultor presente para la buena formulación del Plan Maestro de Energización Rural, y el **último 10% restante**, se cancelara con la suscripción del acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO 1**: El DEPARTAMENTO, pagará al CONSULTOR el valor del contrato, mediante la presentación de actas parciales de costos, las cuales deben ser suscritas por el CONSULTOR, el INTERVENTOR, el SUPERVISOR y el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, y acompañadas del cronograma e informe de Actividades aprobado por el mismo y de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Estos pagos se realizaran previa presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe mensual de avance de los estudios, siempre y cuando se cumpla con el cronograma propuesto para las entregas parciales, como se solicita en el anexo técnico. **PARAGRAFO 2:** El Departamento pagará las actas parciales presentadas por el contratista máximo dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el Departamento. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. Para cada pago se debe presentar: **a)** Presentar un informe escrito de cada producto terminado con sus respectivos planos, registros fotográficos, formatos y toda la documentación pertinente que la interventoria y/o supervisión asignada soliciten, para su respectiva aprobación. **b)** Cronograma de Ejecución, donde se discriminen una a una las actividades y su porcentaje de avance con relación al cronograma inicialmente propuesto. **c)** Todos los informes y productos entregados deberán presentarse impresos en original con sus respectivos planos y en un sistema de información geográfica en 3D donde aplique, según el producto o actividad (una para la carpeta del Contrato de consultoría). Dichos informes se entregaran en medio físico y magnético en CD ROM no re escribible y bajo los programas anteriormente mencionados.**PARAGRAFO 3:** El giro del anticipo y el pago del valor del contrato, esta sujeto a que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, al igual que ARP y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente. **PARAGRAFO 4**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8.1.18° del Decreto 734 de 2012, El manejo de los recursos entregados al Contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro. El contratista deberá autorizar expresamente al Departamento del Cesar – Secretaría de Infraestructura, a través del interventor para obtener directamente de la entidad bancaria, toda la información relacionada con los movimientos realizados y los rendimientos generados en la cuenta destinada al manejo del anticipo. **PARAGRAFO 5:** El Contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor del contrato en forma previa a su desembolso. En dicho plan no se podrán incluir gastos de legalización del **contrato. PARAGRAFO 6:** La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo**. CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El Plazo de este contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del acta de iniciación de actividades elaborada entre las partes u orden de iniciación emitida por el Secretario de Infraestructura. **CLAUSULA SEXTA**: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Departamento se obliga a cancelar el valor acordado del Rubro No. 99-7-3212112151-10; Concepto: Estudios y Diseños para la Formulación del Plan Maestro de Energización Rural del Departamento del Cesar según certificado de disponibilidad presupuestal No. 254 del 7 de febrero de 2013., expedida por el Coordinador de Presupuesto del Departamento del Cesar. **CLAUSULA SEPTIMA**: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL DEPARTAMENTO se obliga: 1) Cancelar al Consultor, el valor acordado de la manera establecida en el presente contrato 2) Designar la Interventoría para el presente contrato. 3) Verificar el cumplimiento del objeto de contrato por intermedio del interventor 4). Verificar el cumplimiento del objeto de contrato por intermedio del interventor. EL CONSULTOR se obliga: 1) Darle cumplimiento al objeto contratado dentro en las

2013 02 0745-

condiciones de temporalidad definidas en el proyecto denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ENERGIZACIÓN RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos bajo el Código 12-8200000-00158, priorizado en el OCAD departamental de fecha 13 de septiembre de 2012", 2) Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual al interventor del contrato. **3)** Deberá hacer entrega de todos y cada uno de los productos mencionados en el CAPÍTULO 5. ENFOQUE Y METODOLOGIA. ALCANCE GENERAL DE LOS TRABAJOS CONSULTORÍA del pliego de condiciones del Concurso de Méritos CM SI .004-2013, adelantado por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar. **4.** Deberá disponer en las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones de todos y cada uno de los profesionales y especialistas previstos en su oferta para la ejecución de la presente consultoría. **CLAUSULA OCTAVA**: MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONSULTOR, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA NOVENA:** PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del CONSULTOR, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO a titulo de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Departamento por el incumplimiento: **CLAUSULA DECIMA**: **GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, EL CONSULTOR, deberá constituir a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, garantía única que ampare los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO: Para que garantice el cumplimiento del contrato equivalente al 10% del valor del mismo por el término de éste y cuatro (4) meses más. B) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: por un monto equivalente al 100% de lo que recibe como tal por el término del contrato y cuatro (4) meses más. C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que vincule el Contratista por el (5%) del valor de este contrato y por un plazo igual a la del mismo y tres (3) años mas. D).CALIDAD DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor final del contrato por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO UNO: Estas garantías deberán ser aprobadas por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar. PARAGRAFO DOS: El contratista se obliga a modificar la garantía una vez se suscriba el acta de inicio de actividades, ajustándolas al plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente el CONSULTOR declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONSULTOR, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre al Departamento, de cualquier daño o perjuicio originado en

2013 02 0745-

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En los contratos que suscribiere EL CONTRATISTA para realizar la ejecución del objeto del contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de EL DEPARTAMENTO, que la dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. PARAGRAFO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Entre EL DEPARTAMENTO Y EL CONSULTOR y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de éste contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.**CLAUSULA DECIMA SEXTA**: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del presente contrato la ejercerá el Secretario de Infraestructura y/o el funcionario que este designe para tal fin; y se contratará un interventor externo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: A partir de la suscripción del contrato, EL CONSULTOR se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF). PARAGRAFO PRIMERO: con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONSULTOR hará llegar a la INTERVENTOR el pago de los aportes mencionados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía por parte de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar, verificación del cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales del contratista. . **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** IMPUESTOS: EL CONSULTOR, deberá cancelar estampillas Departamentales, constituir el Paz y Salvo Departamental, para perfeccionar el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos el CONSULTOR, recibirá notificaciones en la cra 63 No. 98 56 Urb Andes de la Ciudad de Bogotá o en la dirección de correo recepcion@ehmingenieria.com. Para mayor constancias se firma el presente en Valledupar a los, 25 JUN 2013

OMAR MAESTRE VELEZ
Contratante

MANUEL PEÑA SUAREZ
Representante legal

Elaboró: Jorge Calderón